

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FAMILIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta Social Europea establece que la familia en tanto que unidad fundamental de la sociedad tiene el derecho a la adecuada protección social, legal y económica para garantizar su pleno desarrollo. Por su parte, la Constitución Española de 1978 establece en su artículo 39 que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. Y de igual forma, el Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 17 garantiza la protección social, jurídica y económica de la familia.

La familia siempre ha sido y es considerada como la unidad básica de convivencia, desempeñando funciones afectivas, educativas y socializadoras, pero los cambios estructurales que se han producido en los últimos tiempos, han dado lugar a nuevas situaciones y problemáticas que antes no eran objeto de estudio, como son la aparición de nuevas formas de vida familiar (familias reconstruidas, monoparentales...), el descenso en el índice de natalidad, el retraso en la constitución del nuevo hogar familiar, la compatibilización de la vida familiar y laboral tanto en hombres como en mujeres...afectando todo ello, tanto al modo de entender la familia hoy en día, que requiere una reorganización y adaptación de los servicios y recursos y de política legislativa, como a la forma de dar una respuesta adecuada a las necesidades que presenta.

Por todo ello, la creación de este Consejo Local de la Familia tiene como finalidad disponer de un órgano de participación que sea vital en la reorganización y adaptación de los servicios y recursos, así como de la política social municipal, dando así una respuesta adecuada a las necesidades de la institución familiar en toda su diversidad: familias nucleares, familias extensas, familias ensambladas, familias homoparentales y familias de padres separados.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica

Se constituye el Consejo Local de la Familia, como órgano colegiado de carácter consultivo, informativo y asesor en el ámbito del municipio de Almería y como foro social participativo para proponer, debatir y acordar las medidas necesarias para la protección de la institución familiar. El Consejo tendrá carácter transversal, abarcando diferentes áreas, entre ellas: Bienestar Social, Educación, Salud, Cultura, Deporte, así como Juventud, y en él se encontrarán representados diferentes agentes sociales, para constituir el foro en el que se debatan y se busquen soluciones a la problemática que hoy en día afectan a la familia y que por extensión afectan a toda la sociedad almeriense. Los acuerdos que adopte el Consejo tendrán carácter de informe o de petición, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Artículo 2.- Ámbito de actuación y sede

1. El Consejo Local de Familia se constituye como cauce de participación ciudadana del municipio de Almería en materia de familia, a través de las organizaciones representativas cuyo fin social esté relacionado directamente con todos los miembros de la familia o que favorezcan el bienestar de la misma.

2. El Consejo Local de la Familia tendrá su sede administrativa en las dependencias de la Delegación de Área de Familia e Igualdad de Oportunidades del Excmo. Ayuntamiento de Almería, sitas en la Avda. Mediterráneo nº 255.

TITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3.- Órganos del Consejo Local de la Familia.

El Consejo Local de la Familia se encuentra articulado a través de los siguientes órganos de funcionamiento:

- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a.
- c) La Comisión Permanente.
- d) Plenario.
- e) Secretario/a.

Podrán establecerse como órganos complementarios, Comisiones de Estudio. Asimismo, podrán asistir técnicos especialistas al Plenario del Consejo.

Artículo 4.- Presidencia

1. La Presidencia del Consejo Local de la Familia corresponde al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Almería, y le corresponden las siguientes funciones:

- a) La representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo y la fijación del Orden del Día.
- c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- d) Dirimir los empates con su voto de calidad.
- e) Autorizar con su firma las actas y certificados de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Consejo.
- f) Requerir la presencia en el Consejo de asesores para informar sobre aquéllos asuntos que, por su naturaleza, así lo requieran.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Plenario del Consejo.
- h) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.

- i) Proponer la constitución de las Comisiones de Estudio que se consideren necesarias.
 - j) Las demás que, expresamente, no estén atribuidas a otros órganos del Consejo.
2. En casos de urgencia, vacante o enfermedad del Presidente le sustituirá el Vicepresidente.
3. El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente las funciones, que en cada caso, estime convenientes.

Artículo 5.- Vicepresidencia

Ostentará la Vicepresidencia del Consejo el/la Concejales Delegado/a del Área de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Artículo 6.- La Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará integrada por:

- a) El/La Presidente/a del Consejo.
- b) El/La Vicepresidenta del Consejo.
- c) Técnicos del Área de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- d) Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Excmo. Ayuntamiento de Almería.
- e) Dos representantes de las asociaciones y federaciones que forman parte del Consejo, elegidas en el seno del Pleno del Consejo de la Familia.

Artículo 7.- Funciones de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente desarrollará además de cuantas funciones le encomiende el Plenario y/o el Presidente, las siguientes:

- a) Presentar y proponer al Plenario el Programa de Actividades y la Memoria Anual y Coordinar los trabajos de las Comisiones de Estudio que pudieran crearse.
- b) Elaborar informes sobre la gestión y seguimiento de los planes y programas que se están ejecutando.
- c) Conocer cuántos asuntos someta a su consideración el Presidente del Plenario.

Artículo 8.- Régimen de sesiones de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, o de forma extraordinaria cuantas veces sea necesaria, para lo que la petición tendrá que venir respaldada por al menos un tercio de los miembros de la Comisión. En la primera sesión se deberá presentar y proponer al Plenario la Memoria Anual del ejercicio anterior, así como el Programa de Actividades del nuevo ejercicio.

Artículo 9.- Convocatoria de la Comisión Permanente

La convocatoria de las sesiones será efectuada por el/la Secretario/a por orden del Presidente/a y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, indicando el carácter de la misma, bien ordinaria o extraordinaria. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, en el caso de las sesiones ordinarias y, de tres días hábiles, en el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 10.- Constitución de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente quedará constituida cuando asistan, al menos, la mitad más uno de sus integrantes, en el lugar y hora en que hayan sido convocados. Caso de no obtenerse el quórum necesario, se reunirá media hora después, siendo en dicho caso necesaria la asistencia de, al menos, una tercera parte de sus miembros, sin que su número pueda ser inferior a tres.

Artículo 11.- Plenario del Consejo.

El Plenario del Consejo Local de la Familia tendrá la composición siguiente:

- a) El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Almería, que será su Presidente.
- b) El Concejales Delegado del Área de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- c) Representantes de los Grupos Políticos que componen la Corporación Local, en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno.
- d) Un representante de las organizaciones sindicales, designado por cada uno de los sindicatos mayoritarios.
- e) Un representante designado por la organización intersectorial más representativa.
- f) Un representante de cada una de las entidades asociativas que tengan como fin social actividades directamente relacionadas con el ámbito de la familia o que favorezcan el bienestar de la misma que hayan solicitado formar parte del Consejo.
- g) En el ámbito educativo, un representante de cada una de las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos en el ámbito local legalmente constituidas.
- h) Dos Técnicos adscritos a la Delegación de Área de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- i) Un representante de cada una de las Administraciones Públicas con competencias en cada una de las áreas de intervención del Consejo (Bienestar Social, Educación, Salud, Cultura y Deportes, Juventud).
- j) El Secretario General de la Corporación o persona en quien delegue, con voz, pero sin voto.
- k) Un representante del Colegio de Psicólogos de Almería.
- l) Un representante del Colegio de Abogados de Almería.
- m) Un representante del Colegio de Trabajadores Sociales.
- n) Un representante del Comité Vecinal.
- ñ) Un representante de cada uno de los Consejos Sectoriales de este Excmo. Ayuntamiento de

Almería que tengan como finalidad actividades directamente relacionadas con el ámbito de la familiar o que favorezcan el bienestar de la misma siempre que hayan solicitado formar parte del mismo.

Artículo 12.- Funciones del Plenario

Corresponde al Plenario del Consejo las funciones siguientes:

- a) Colaborar en la orientación de la política general del Excmo. Ayuntamiento de Almería en materia de Familia, informando, debatiendo o proponiendo cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la familia.
- b) Ser Órgano de representación con el propósito de trasladar a la corporación local todas las opiniones, necesidades, inquietudes y propuestas de las familias promoviendo la realización de estudios, además de emitir informes no vinculantes sobre cuestiones relativas a la familia.
- c) Favorecer una adecuada colaboración entre las distintas administraciones públicas y entre estas y la iniciativa social, para conseguir una mayor eficacia y eficiencia en las actuaciones llevadas a cabo con familias, no duplicar procesos y/o intervenciones, y aprovechar adecuadamente los recursos.
- d) Procurar el mayor grado de homogeneidad tanto en los procedimientos de actuación, como en los soportes documentales que se utilicen.
- e) Seguimiento de la gestión del Alcalde, de la Junta de Gobierno y de los/las Concejales que ostenten delegaciones, en el ámbito de actuación del Consejo
- f) Facilitar, coordinar e impulsar la formación continua de los profesionales que desarrollan su actividad con familias.
- g) Participar en la elaboración y seguimiento de los Planes de familia que se lleven a cabo. Facilitar a las familias el acceso a la Información de los asuntos públicos de interés para las mismas.
- h) Conocer e implementar todos aquellos programas y recursos que redunden en una mayor calidad de los servicios prestados a las familias y establecer unas líneas de actuación preventiva, evitando en lo posible, situaciones de vulnerabilidad y de riesgo familiar.
- i) Proponer soluciones alternativas a los problemas específicos de las familias. Investigar las situaciones problemáticas, necesidades, demandas, etc. de las familias de Almería.
- j) Proponer la aprobación y modificación del Reglamento de funcionamiento del Consejo, así como normas y directrices de carácter interno en el desarrollo del presente Reglamento.

Artículo 13.- Requisitos de los miembros del Plenario

Las entidades asociativas (federaciones y asociaciones) representadas en el Plenario del Consejo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro que legalmente corresponda y/o en todo caso en el Registro de Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Almería.
- b) Desarrollar actividades cuyo fin social sea directamente el bienestar de la familia o de alguno de sus miembros.
- c) Tener domicilio social en el municipio de Almería.
- d) No perseguir fines lucrativos.
- e) Contar con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático, en el marco del ordenamiento legal vigente.

Artículo 14.- Nombramiento de los miembros del Plenario

1. Cada una de las entidades asociativas que integran el Consejo, elegirán un vocal titular y un vocal suplente, que por causa excepcional y justificada podrá acudir en lugar del titular. En ningún caso podrán acudir ambos simultáneamente.

Los nombres de las personas designadas para formar parte del Consejo Local de la Familia, en representación de cada una de las Entidades que lo integran, serán comunicados por éstas, a través del Registro General a la Delegación de Área de Familia e Igualdad de Oportunidades, procediendo el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento a su nombramiento, mediante Resolución.

2. La condición de miembro del Consejo concluirá con el mandato de la Corporación Municipal. No obstante, dejarán de desempeñar sus funciones cuando dejen de ocupar el cargo o realizar la actividad que motivó su designación.

3. La incorporación de nuevos miembros al Consejo, se realizará durante todo el año, excepto durante los quince días inmediatos anteriores a la celebración de cada sesión ordinaria del Plenario del Consejo Local de la Familia. Los futuros miembros de nuevo ingreso podrán asistir con voz pero sin voto hasta su incorporación en la forma prevista anteriormente.

Artículo 15.- Cese de los miembros del Plenario

1. Los miembros del Consejo cesarán por alguna de las causas siguientes:

a) Por expiración del plazo de su mandato o disolución de la entidad a la que representa.

b) Por acuerdo del órgano competente de la organización o entidad a la que represente.

c) Por renuncia aceptada por el órgano competente de la organización o entidad a la que represente.

d) Por Fallecimiento.

e) Por incapacidad o inhabilitación judicial.

2. En todos los casos, el cese deberá ser comunicado por escrito de la entidad u organización afectada, dirigido a la Delegación de Familia e Igualdad de Oportunidades del Excmo. Ayuntamiento de Almería, conteniendo a su vez, el nombre del nuevo representante de la misma.

Artículo 16.- Régimen de Sesiones del Plenario

1. El Plenario del Consejo se reunirá con carácter ordinario dos veces al año. En la primera reunión se deberá aprobar la Memoria Anual del ejercicio anterior, así como el Programa de Actividades del nuevo ejercicio.

2. En sesión extraordinaria, el Plenario podrá reunirse cuantas veces sea convocado por el Presidente, o por un tercio de sus miembros. Antes de la disolución de la Corporación Municipal, el Consejo se reunirá en sesión extraordinaria para la aprobación del acta de la última sesión.

Artículo 17.- Convocatoria de sesiones

1. La convocatoria de sesiones será efectuada por el/la Secretario/a por orden del Presidente/a,

y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, indicando el carácter de la misma, bien ordinaria o extraordinaria.

2. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de siete días hábiles, en caso de sesiones ordinarias y, de tres días hábiles, en caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 18.- Constitución del Plenario

El Plenario del Consejo quedará constituido en el lugar y hora en que haya sido convocado cuando asistan, al menos, la mitad más uno de sus integrantes. Caso de no obtenerse el quorum necesario, se reunirá media hora después, siendo en dicho caso necesaria la asistencia de, al menos, una tercera parte de los componentes del Plenario. Este quorum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente le sustituyan.

Artículo 19.- Adopción de Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates el Presidente con su voto de calidad

2. Con carácter general las votaciones serán a mano alzada. Podrán ser secretas cuando algún miembro del plenario así lo solicite expresamente en cuyo caso se someterá a consulta esta forma de votación, debiendo contar con el respaldo de la mayoría absoluta de los asistentes al plenario.

3. Los informes y acuerdos del Consejo no tendrán carácter vinculante, debiendo ser aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería para tener validez, de acuerdo con la legislación vigente. Dado el carácter consultivo del Consejo, los miembros del Plenario podrán realizar votos particulares.

Artículo 20.- La Secretaría del Consejo

1. El cargo de Secretario/a de los órganos del Consejo lo ostentará el propio de la Corporación, o en su caso, en los funcionarios en quienes delegue, cuya designación se realizará mediante Resolución del Excmo. Alcalde del Ayuntamiento de Almería.
2. Corresponde al Secretario del Consejo:

a) Dirigir y Coordinar los servicios administrativos del Consejo, velando porque estos actúen conforme a los principios de legalidad, economía, celeridad y eficacia.

b) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.

c) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones de los miembros del mismo.

d) Preparar el despacho de asuntos, redactar, levantar y firmar actas de las sesiones de los órganos del Consejo con el visto bueno del Presidente.

e) Archivar y custodiar la documentación de los órganos del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los miembros del Consejo, cuando le sea requerida. Asimismo, y para su normal funcionamiento, el Consejo contará con el personal y medios que la Corporación le asigne de entre los propios o con aquellos otros de que se estime necesario dotarlo a fin de asegurar un

correcto desarrollo de sus funciones.

Artículo 21.- Derechos de los miembros del Plenario.

Los miembros del Consejo tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en los debates de las sesiones.
- b) Ejercer su derecho al voto.
- c) Presentar propuestas y sugerencias para la adopción de los acuerdos por el Plenario o para su estudio por las Comisiones de Estudio, así como formular ruegos y preguntas.
- d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

Artículo 22.- Comisiones de Estudio

1. El presidente podrá crear, a propuesta del Plenario o a iniciativa propia, Comisiones de Estudio, con carácter temporal, o permanente. Y sin perjuicio de cualquier otra, se orientarán en las siguientes áreas:

- a) Urbanismo y vivienda.
- b) Salud.
- c) Social.
- d) Política fiscal y de rentas.
- e) Juventud.
- f) Cultura y educación.
- g) Deporte, ocio y tiempo libre.
- h) Laboral.

2. Las Comisiones de Estudio tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar estudios, así como presentar iniciativas relacionadas con la situación de la familia.
- b) Asesorar a los órganos del Consejo en relación con asuntos o problemas de su ámbito, cuando se las requiera. El número de sus miembros, así como su composición serán establecidos en función de las líneas de trabajo y en razón de la materia. Además de miembros especializados del Plenario, podrán formar parte de las comisiones de estudio aquellas personas especializadas, por razón de la materia.

Artículo 23.- Técnicos/as Especialistas

A iniciativa del Presidente/a o previo acuerdo del Plenario del Consejo, podrán asistir a las sesiones del mismo o de las Comisiones de Estudio, personas de reconocido prestigio, experiencia o profesionalidad, para asesorar o informar en los temas específicos vinculados a la situación de la familia en la provincia de Almería. Dichos técnicos/as participarán en las sesiones del Plenario del Consejo con voz pero sin voto.

TITULO III REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 24.- Reforma del Reglamento

Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento deberá ser presentada, a través del Presidente del Consejo, para su elevación al Plenario, a quien corresponde, en caso de ser aprobada, someterla al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Las propuestas de reforma del Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría de dos tercios de los miembros del Plenario del Consejo y se entenderán incorporadas al mismo desde el momento de su aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no previsto por el presente Reglamento, el Consejo Local de la Familia se regirá para su funcionamiento conforme a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, si en dicho momento no ha transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la entrada en vigor quedará demorada hasta el transcurso de dicho plazo